



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Gerencial General Regional

Nº 359 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 06 Nov 2017

VISTO; El Oficio Nº 1980-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto Nº 9376-2017-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, El Informe Nº 094-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN de fecha 03 de noviembre de 2017 sobre el Informe de Revisión y Opinión de la Ampliación de Plazo Nº 29, la Carta Nº 032-2017-GRA-SGSL/SO-MPRT de fecha 24 de octubre de 2017, con la cual el supervisor presenta el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo Nº 29 por el que el supervisor de Obra remite el informe sobre la Ampliación de Plazo Nº 29, Carta 335-2017/ROV-GRA de fecha 27 de octubre de 2017 por la que el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Nº 29, Expediente de la Solicitud del Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. de la Ampliación de Plazo Nº 29, Bases Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública Nº Proy. 001-GRA/OIM-2014 para la Ejecución de la Obra, Contrato Nº 0134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL derivada de la LP Nº Proy. 001-GRA/OIM-2014 para la Ejecución de la Obra; la Resolución Gerencial General Regional Nº 0320-2017-GRA/GR-G de fecha 27 de setiembre de 2017 que declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación del Plazo Nº 28, Copia de Asientos de Cuaderno de Obra Nºs: 1831, 1836, 1840, 1843, 1844, 1845, 1847, 1848, 1852, 1854, 1855, 1858, 1859, 1860, 1863, 1864, 1866, 1868, 1872, 1873, 1876, 1878, 1880, 1885, 1886, 1889, 1891, 1895, 1897, 1905 del 31 de agosto de 2017 al 02 de octubre de 2017 y demás documentos que forman parte de la presente resolución en 409 folios, sobre la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 29** de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman”, solicitado por el Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. la misma que viene siendo ejecutada a partir del 01 de abril de 2015 bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta por el Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRAINSA), según la LICITACIÓN LP Nº Proy. 001-GRA/OIM-2014, CONTRATO Nº 0134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL del 19 de diciembre de 2014, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, estando a cargo de la Supervisión de Obra el Ing. Misael Ricalde Torres (a partir del 25 de setiembre de 2017); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, tiene la misión de impulsar el desarrollo socio económico y armónico de la región, ejercitando a través de sus órganos estructurados las funciones de programar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos, componentes y metas de desarrollo en el ámbito regional;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribió con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM un Convenio Marco de Cooperación Internacional y un Convenio Específico de Ejecución de Obras. En virtud a este acuerdo, la OIM ha recibido el encargo del Estado Peruano, para realizar el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública para ejecutar el siguiente Proyecto: **Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman"**, producto del proceso de selección de la Licitación Publica N° Proy. 001-GRA/OIM-2014, se otorgó la Buena Pro para la ejecución del proyecto a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treintaiocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";

Que, en concordancia con el Convenio Marco por Encargo, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM y en la misma, se considera que en todo lo no previsto en las Bases rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública;

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2014, se firma el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A, con fecha 15 de Enero del 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde se posterga la fecha de entrega de terreno del 03 de Enero del 2015 al 03 de Febrero del 2015 y se incluye la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de Febrero del 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., suscribiéndose el acta respectivo y se apertura el cuaderno de obra. Definitivamente, con fecha 04 de Febrero del 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde de mutuo acuerdo entre las partes se posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de Abril del 2015. El Plazo de ejecución de las obras es de setecientos veinte (720) días calendario, contándose conforme a lo dispuesto por el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iniciándose el plazo de ejecución de obra el día 01 de Abril del 2015 y la fecha de término el 20 de Marzo del 2017;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, la entidad declara procedente el Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 que fue tramitado por la supervisión ante la Entidad mediante Carta N° 171-2016-CSV/JS del 11.10.16, por "Mayores Metrados en partidas de excavaciones, conformación de terraplenes, Obras de arte, Sub base y Base granular, transportes y acondicionamiento de desechos", el mismo que ascendente a la suma de S/. 27'622,317.16 incluido I.G.V con precios al mes de octubre del 2014, asimismo el Deductivo Vinculante N° 03 por "Menores metrados en material granular para sub base y base, menores metrados en muros de contención" ascendente a la suma de S/. 10'513,294.83 incluido I.G.V, todo ello



representa un Presupuesto acumulado de 17'109,022.33 y una incidencia acumulada de 12.33% respecto al Monto del Contrato respectivamente;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0282-2017-GRA/GR-G, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 27 al Contrato de Ejecución N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista OBRAINSA por trescientos veinticinco (325 d.c.), por lo que la fecha de término de la obra de la obra no se modifica y permanece como plazo de conclusión el 02/11/2017;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0320-2017-GRA/GR-GG, la Entidad declara procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 28 al Contrato de Ejecución N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista OBRAINSA, correspondiéndole veinte (20) días calendario, trasladándose la fecha de término de la obra del 02/11/2017 al 22/11/2017;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, mediante Carta N° 335-2017/ROV-GRA el Representante Legal del Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A., solicita la Ampliación de Plazo N° 29 invocando la causal del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ("Falta de material de cantera"), cuantificada en treinta y dos (32) días calendario, cuya afectación al programa de ejecución de obra se inicia desde el 01.09.2017 al 02.10.2017 (cese parcial de la causal), argumentando que requieren la ampliación del plazo, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones contractuales, inicialmente pactadas;

Que, mediante Asiento N° 1831 del Cuaderno de Obra de fecha 31.09.2017, el Contratista comunica a la Supervisión el agotamiento de material de filtro drenante para sub dren, lo cual constituye el inicio de causal por Falta de Material de Cantera. Se indica que: "Dejamos constancia que el día de hoy se ha utilizado el total de material procesado para subdren, agotándose la totalidad del agregado para la ejecución de la partida 004.010.03 Sub Dren Típico habiéndose ejecutado 2,272.46 ml, cantidad que consta en la planilla de metrados del presente mes. En consecuencia, ya hemos agotado el material producido con el material integral autorizado por lo que acreditamos la imposibilidad de ejecución de los trabajos contractuales por falta de agregados por imposibilidad de explotación de la cantera. De acuerdo a lo expuesto, se inicia la causal por "Falta de Material de Cantera". Al respecto, la Supervisión mediante Asiento N° 1836 del Cuaderno de Obra de fecha 01.09.2017 respecto a agotamiento de material filtro para subdren señala: "procedernos con la verificación correspondiente del procesamiento y la utilización del material obtenido en su totalidad con la finalidad de evidenciar lo indicado por vuestra representada en el asiento de la referencia";

Que, mediante Asiento N° 1909 del Cuaderno de Obra de fecha 02.10.2017, el Contratista comunica a la Supervisión el cierre de causal parcial de la Ampliación de Plazo N° 29 por imposibilidad de ejecución de la partida 004.010.13 subdren típico, por falta de material a causa de falta de cantera. En tal sentido, manifiestan: "Reiteramos la falta de material (filtro drenante) para la ejecución de la partida 004.010.03 Subdrén Típico, restricción que viene desde el día 31.08.17; motivo por el cual se mantiene la imposibilidad de ejecución de las partidas contractuales por la falta de agregados causados por la falta de cantera, cuya solución corresponde



íntegramente a la entidad. El hecho expuesto se encuentra afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que presentaremos nuestra solicitud de ampliación de plazo, desde el 01.09.2017 al 02.10.2017 (fecha de cierre parcial). A la fecha no se cuenta con la autorización para la utilización de otra cantera diferente a la del proyecto, y en cuyo caso deberá ser aprobado con la respectiva prestación adicional ante la diferencia de distancia de transporte;

Que, de acuerdo con lo anotado por el Contratista en el cuaderno de obra, se establece la secuencia de hechos que evidencian que ha dejado constancia de las circunstancias que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, a su criterio ameritan Ampliación de Plazo N° 29, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista derivadas de la falta de material de granular de cantera. En el primer párrafo del Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se indica: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante **Carta N° 335-2017/ROV-GRA** recibida por la supervisión el 17.Octubre.2017, ha cumplido en presentar documentadamente el sustento de la causal invocada en la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29**, con lo cual se da cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al inicio de la causal, fue registrado en cuaderno de obra mediante asiento 1831, de fecha 31.08.2017, en el que dejamos constancia que persiste la falta de material de cantera, hecho que está causando imposibilidad de ejecución de partidas contractuales: pavimento asfáltico, obras de arte (concreto, subdrenes) a causa de la falta de agregados debido a la falta de cantera lo que implica atraso en el avance físico del obra, afectando las partidas conformantes de la ruta crítica del cronograma vigente. Respecto a lo ocurrido durante la duración de la causal, de acuerdo a lo establecido en diversas opiniones de la OSCE, las anotaciones intermedias son opcionales a criterio del contratista si son relevantes para sustentar o cuantificar la solicitud de ampliación de plazo. En particular es de destacar la **Opinión 106-2012/DTN del 05/11/12**. El Contratista ha efectuado diversas anotaciones, las cuales se evidencian en las anotaciones en el periodo del 31/08/2017 al 02/10/2017. Respecto al término de la causal, en concordancia al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hemos anotado el asiento correspondiente, dejándose constancia de la conclusión parcial del hecho invocado, el 02.10.2017 (cese parcial de causal), dejando constancia de la conclusión del hecho invocado.

Que, el Contratista mediante anotaciones del Cuaderno de Obra N° 1831, de fecha 31.08.2017, deja constancia de la persistencia relacionada a la falta de material de cantera para ejecución de actividades de la obra, hecho que causa atraso en el avance físico de la obra, afectando las partidas de ruta crítica del cronograma vigente de obra. Como antecedente relacionado a la disponibilidad de la cantera de



la progresiva Km. 24+300, se tienen las siguientes autorizaciones: (a) La Municipalidad de Vischongo, autoriza el volumen de 6489.95 m3, derivado de la opinión favorable del ALA de solamente permitir 6489.95 m3 en lugar de los 90000 m3; (b) El Consorcio Supervisor Vilcashuaman, autoriza el volumen de 6000.00 m3 resultado de acopiar los materiales áridos sueltos procedentes de la anterior excavación, el cual según la versión del Contratista es insuficiente para atender los requerimientos de obra, habiéndose agotado el material procesado, según lo reportado en los asientos de cuaderno de obra. Asimismo se indica que la limitación respecto al volumen insuficiente de material de acarreo, limita el cumplimiento de los rendimientos ofertados, restringiendo la ejecución de las partidas de la obra programadas, generándose en consecuencia atrasos en el avance de la obra. Del mismo modo, el Contratista manifiesta que conforme a los instrumentos contractuales, el Gobierno Regional de Ayacucho es la Entidad responsable de entregar al Contratista una nueva cantera con la potencia suficiente que permita la culminación de las actividades programadas de obra, dentro del plazo contractual. De la misma forma, en el expediente del Adicional de Obra N° 29 el Contratista indica que la Entidad, además de la designación del área auxiliar para explotación de material de acarreo, debe remitir al contratista, las autorizaciones y permisos correspondientes, caso contrario, la obra permanecerá con atraso, por causas no atribuibles al contratista;

Con fecha 23 de agosto de 2017, mediante Carta N° 178-2017-CSV/JS, del Supervisor de obra, se comunicó al Contratista lo siguiente. "Como es de su conocimiento esta supervisión ha venido realizando las coordinaciones con los comuneros de los alrededores de la cantera Sayacc (km. 24+300) con la finalidad de aprovechar los saldos de agregados acumulados en las riveras del río, producto de la explotación informal realizada por empresas particulares ajenas a la obra. Al respecto el día de hoy en horas de la mañana se ha llevado a cabo una reunión con la comunidad de Sayacc en la cual se les ha reiterado que como dicha cantera es del proyecto nos autoricen la extracción de los materiales acumulados dejados por personas particulares, como medida de remediación al cauce del río, a lo cual los comuneros han accedido, dejando en claro que solo autorizaran la extracción de material acumulado sin perturbar los terrenos aledaños. En una evaluación preliminar realizada por la supervisión, se estima que podemos obtener un aproximado de 6000 m3 que podrían ser utilizados para el filtro de subdrenes, concreto y asfalto. Al respecto, dicha cantera es del proyecto, por lo que, se solicita a su representada realice los trabajos de extracción teniendo en cuenta los límites establecidos por la comunidad";

Que, con fecha 25.08.2017, en el Cuaderno de Obra el Contratista señala lo siguiente: "... el volumen autorizado, no cubre las necesidades de material para el total de actividades previstas para su uso en obra, en tal sentido, en mérito al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), consultamos a su representada: ¿Cuál es la cantera que debemos explotar, para cubrir las necesidades del proyecto?". Al respecto, el Contratista ratifica que en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, presentó el sustento del volumen requerido de material integral, siendo el volumen necesario de material de cantera: 75,491.99 m3. Sobre el volumen integral requerido el Contratista en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, taxativamente señala que de este volumen solamente se otorgó una cantera con una potencia estimada de 6000 m3, habiéndose extraído 6600 m3 de material (Asiento en cuaderno de Obra N° 1827, del 30.08.2017), quedando pendientes por atender 68892.00 m3 de material de cantera. En tal sentido, el



Contratista concluye en que la Entidad otorgue un área auxiliar para explotación de material de acarreo (áridos) con una potencia de 68,891.00 m3 para la ejecución de los saldos de obra que están pendientes. De esta manera, el contratista argumenta que persiste la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; generado por la imposibilidad de ejecución de obras contractuales por la falta de material de cantera, cuya solución está bajo responsabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la supervisión ha verificado las formalidades de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 y efectuó la revisión correspondiente emitiendo el informe técnico de pronunciamiento según Carta N° 032-2017-GRA-SGSL/SO-MPRT de fecha 24 de octubre de 2017, por lo que procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por 21 días calendario. Los eventos de falta de disponibilidad de material de cantera, las ocurrencias y consecuencias sobre la obra, han sido anotados en el cuaderno de Obra por el contratista y respondidos por la supervisión en los correspondientes asientos. A continuación se muestra el resumen de los asientos y fechas del cuaderno de obra. Las anotaciones en el Cuaderno de Obra (del Contratista y supervisión) referidos a la causal son los Asientos N°s: 1831, 1836, 1840, 1843, 1844, 1845, 1847, 1848, 1852, 1854, 1855, 1858, 1859, 1860, 1863, 1864, 1866, 1868, 1872, 1873, 1876, 1878, 1880, 1885, 1886, 1889, 1891, 1895, 1897, 1905 asentados entre el 31 de agosto de 2017 al 02 de octubre de 2017;

Que, la Supervisión indica que de la Revisión a la solicitud de ampliación de plazo, en las razones de orden técnico-legal y las anotaciones del Cuaderno de Obra entre los días 31 de agosto al 02 de octubre de 2017, el Contratista ha puesto de manifiesto las consecuencias de no contar en forma oportuna con la libre disponibilidad para explotar y procesar material de la cantera km 24+300, asignada en el expediente técnico del proyecto primigenio. Es pertinente indicar que en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, se indica que no se cuenta con material de cantera con la potencia suficiente que satisfaga los requerimientos de obra, considerando que el volumen extraído de 6489.95 m3 de la cantera Sayacc, y posteriormente la autorización de extracción de 6600 m3, volumen que resulta insuficiente para las actividades programadas de obra. La falta de material de cantera no se debe a una falta de potencia sino a la limitación del permiso (opinión técnica vinculante) de la Autoridad Local del Agua del Bajo Apurímac (ANA-ALA), pese a las continuas y prolongadas gestiones de la Entidad, que solicitó la autorización de 90000 m3 de los cuales solo obtuvo 6489.95 m3 de la Cantera Sayacc (24+300 Km);

Que, la Especificación Técnica correspondiente a la partida "002.007 Conformación de Terraplenes indica que: "La secuencia de construcción de los terraplenes deberá ajustarse a las condiciones estacionales y climáticas que imperen en la región del Proyecto. Cuando se haya programado la construcción de las obras previamente requeridas a la elevación del cuerpo del terraplén, no deberá iniciarse la construcción de éste, antes de que las alcantarillas y muros de contención se terminen en un tramo no menor de 500 m adelante del frente del trabajo, en cuyo caso deberán concluirse también, en forma previa, los rellenos de protección que tales obras necesiten". Según la citada especificación: "...() no deberá iniciarse la construcción de terraplenes, antes de que las alcantarillas y muros de contención se terminen en un tramo no menor de 500 m adelante del frente del trabajo...()". La especificación técnica es contundente, respecto a la iniciación de terraplenes, para lo cual, efectivamente se deberían ejecutar los cortes, en un escenario de lluvias,



que de efectuarse los trabajos en sectores que requieren remplazo de material idóneo, complicarían aún más la situación de los terrenos de fundación, originando mayores metrados y costos, en menoscabo de los recursos del estado. Asimismo, previo a la construcción de terraplenes, debe ejecutarse alcantarillas y muros de contención, de igual forma sub drenes, lo cual requiere la disponibilidad de material de cantera (para concreto, relleno y filtro), careciendo nuestra representada del insumo, ante la desidia de la Entidad en la obtención de una nueva área auxiliar. Lo indicado se encuentra evidenciado por el supervisor de obra, quien mediante asiento en cuaderno de obra N° 832, de fecha 26.09.2016, que expresa que las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. El Contratista manifiesta que al no contar con material de cantera, no es posible cumplir con lo estipulado en la especificación técnica, por lo tanto se genera atrasos, debido a que se posterga la ejecución de obras de arte por no disponer de insumos, entre otros, para la preparación de concreto y/o la colocación de filtro en subdrenes;

Que, persistiendo la falta de material de cantera, continua la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Ante inconvenientes en la explotación de material en la cantera Km 24+300, se afecta el programa de ejecución vigente por el CAO A por la Ampliación de Plazo N° 25. Es preciso resaltar, que la cantera km 24+300, esta designada en el expediente técnico primigenio del proyecto, indicándose, entre otros usos de material de la citada cantera, que las características físicas y mecánicas del material son aptos para ser utilizados como agregado drenaje, sub drenaje, base, concreto, asfalto, pedraplenes y gaviones. Lo afirmado, en relación al sub drenaje, se sustenta en: 1.- El "Informe Final - Volumen 1 - Tomo VI-A, Anexos, Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimentos", Folio 2469 y 2468, y, 2.- El "Informe Final - Volumen 3 - Tomo II Metrados" - Planilla de Metrados de Transportes de Material Granular - Sub Drenes, Folio 4373, 4374. Al respecto, debemos remitirnos a la Opinión N° 051-2011/DTN, del OSCE, del cual se interpreta, que: Para determinar el alcance y contenido de los contratos de obra es necesario revisar en su conjunto todos los documentos que lo conforman, entre estos, el expediente técnico. A su vez, los documentos del expediente técnico deben ser interpretados en su conjunto para garantizar la adecuada ejecución de una obra, por lo que el orden de prelación establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento, se aplicará únicamente cuando exista discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico;

Que, la Supervisión, presenta en la Carta N° 032-2017-GRA-SGSL/SO-MPRT el pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 29, indicando que efectuó la revisión del Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 remitido por el contratista OBRAS DE INGENIERIA S. A., de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán", invocando en la solicitud, la falta de material granular para trabajos en las partidas de Sub dren típico, partidas de Concreto y Asfalto. La Supervisión dice que en Expediente de Ampliación de Plazo (Folio 0263 - 0262), el Contratista manifiesta que requiere 75,491.99 m3 de material granular; sin embargo tras la autorización comunicada mediante carta N° 178-2017-CSV/JS, la contratista extrajo 6,600.00 m3; entendiéndose que dicha cantidad fue extraída a partir de la fecha de notificación de dicha carta (23-Ago-2017). También manifiesta que revisada la



valorización Contractual N° 29, valorización N° 10 del adicional de obra N° 03 (correspondientes al mes de agosto 2017), valorización Contractual N° 30, valorización N° 11 del adicional de obra N° 03 (correspondientes al mes de septiembre 2017) se puede observar que sólo se han utilizado 4,481.85 m³ de material granular para la ejecución de las partidas de concreto y sub dren típico, cuyos cálculos se puede sustentan en los cuadros de material clasificado por tamiz, utilización, rendimiento, volumen de la cantera y volumen de agregados producidos. Del mismo modo, señala que de acuerdo a los porcentajes de materiales que conforman el material integral (asiento N° 1819 de cuaderno de obra) y a la cantidad de material integral extraído por el contratista (Folio 0263 y asiento N° 1826 del cuaderno de obra). En tal sentido, la Supervisión revela que al cruzar información entre el material de cantera (agregados) disponible al 23 de agosto de 2013 y al material de cantera (agregados) utilizados hasta el 31 de agosto de 2017, se puede observar que hasta dicha fecha del 2017 aún existe un saldo de 326.44 m³ de material granular para la ejecución de la partida Sub Dren Típico; lo cual desvirtúa los asientos de cuaderno de obra firmados por el Residente de Obra, en los cuales manifiesta que el material granular autorizado mediante Carta N° 178-2017-CSV/JS ya fue agotado hasta el 31 de agosto 2017. De esta manera, la Supervisión indica que durante los meses de agosto y septiembre del 2017 sólo se hizo uso de 4,481.85m³ de material granular, por lo que de los 5,280.00 m³ extraídos (Utilizables) por el contratista de la cantera Sayacc (desde el 23 de agosto 2017), éste aún cuenta con un saldo de 798.15 m³ de material granular a usar en las partidas de concreto, sub dren y asfalto (326.44 m³ para Sub Dren Típico y 471.71 m³ para Partidas de Concreto. De esta manera, se deduce que aún existen 326.44 m³ de material granular (utilizable). Derivado de esta análisis y considerando los costos unitarios se tiene que considerando el rendimiento del subdren es 30 m por día, se deduce que por día utiliza 28.8 m³ de material granular (28.8 m³/día). Por lo tanto, el saldo de material granular (326.44 m³) alcanzaría para ser utilizado en la ejecución de la partida de subdren por un periodo de 11 días calendario. La Supervisión concluye indicando que, de los 32 días calendario solicitados en la Ampliación de Plazo, solo corresponde 21 d.c.; es decir la Ampliación de Plazo N° 29 es procedente por 21 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el 13. Diciembre.2017;

Que, derivado del análisis efectuado por la Supervisión de Obra, en el contenido del Informe de la Ampliación de Plazo N° 29, la supervisión examinó los hechos u ocurrencias anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra y las oportunidades o fechas en que se produjo dicha anotación (anotaciones desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal), verificó el plazo de presentación de la solicitud y, en su caso, examinando la cuantificación de los días requeridos en función del calendario respectivo, y calculó integralmente el grado de afectación a la Ruta Crítica, de tal forma que la Supervisión comprobó que el plazo adicional solicitado por el Contratista de treinta y dos (32) días calendarios, no corresponde, pues la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra según el CAO vigente, según el Informe presentado por la Supervisión, se tiene que al cruzar información entre el material de cantera (agregados) disponible al 23 de agosto de 2013 y al material de cantera (agregados) utilizados hasta el 31 de agosto de 2017, se puede observar que en dicha fecha aún existe un saldo de 326.44 m³ de material granular para la ejecución de la partida Sub Dren Típico (cuadro adjunto); lo cual desvirtúa los asientos de cuaderno de obra firmados por el Residente de Obra, en los cuales manifiesta que el material granular autorizado mediante Carta N° 178-2017-CSV/JS



ya fue agotado hasta el 31 de agosto 2017. En tal sentido, la Supervisión indica que durante los meses de agosto y septiembre del 2017 sólo se hizo uso de 4,481.85m³ de material granular, por lo que de los 5,280.00 m³ extraídos (Utilizables) por el contratista de la cantera Sayacc (desde el 23 de agosto 2017), por lo que, éste aún cuenta con un saldo de 798.15 m³ de material granular a usar en las partidas de concreto, sub dren y asfalto (326.44 m³ para Sub Dren Típico y 471.71 m³ para Partidas de Concreto. Por lo tanto, se deduce que aún existen 326.44 m³ de material granular (utilizable). El saldo de material granular (326.44 m³) alcanzaría para ser utilizado en la ejecución de la partida de subdren por un periodo de 11 días calendario, por lo que solo corresponde 21 d.c.; es decir la Ampliación de Plazo N° 29 es procedente por 21 días calendario;

Que, la Entidad está cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, con lo determinado por el área técnica, es posible señalar que se cumple con los supuestos establecidos por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°29 por 21 días calendario de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", la cual es necesaria para el cumplimiento de las metras y objeto del contrato;

Estando a lo actuado, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; último párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29** de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman" por veintiún (21) días calendario, al Contrato de Ejecución de Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de acuerdo a los alcances y la opinión de la Supervisión de Obra comunicada con Carta N° 032-2017-GRA-SGSL/SO-MPRT de fecha 24 de octubre de 2017, por la causal de "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" y considerando que se realizó un nuevo cálculo de las afectaciones a la ruta crítica, con lo cual la fecha de término de Obra se desplaza al 13 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura en Coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Infraestructura proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRAINSA), adjuntándose copia al supervisor de la; en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, dispongan las medidas que correspondan para el deslinde de responsabilidad por deficiencias, defectos, errores, omisiones o vicios ocultos en el Expediente Técnico y los contenidos de los Términos de Referencia Contractuales, de Bases Integradas, del Contrato, que conllevo al proceso de selección, que motivaron y generaron las causales de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°**



29, las cuales derivan del hecho que la obtención de opiniones técnicas favorables, permisos, y autorizaciones de libre disponibilidad de las canteras, las cuales son de responsabilidad de la Entidad contratante, en virtud a lo establecido en las Bases, el Contrato y en el segundo párrafo del Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista".

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Supervisión de esta Obra, Contratista de Obra; e instancias administrativas del gobierno regional que tengan competencia sobre la administración del contrato de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman"..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
CPC. CARLOS CHUMBE HUAYUA
GERENTE